

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Secretarías de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Dirección General de Promoción Estudiantil o de la CONFEP.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez otorgadas las propuestas habrán de enviárselas al Director General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Promoción Estudiantil del distrito universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que, habiendo convalidado sus estudios eclesiales por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1970-1971 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes presentarán certificación de beca se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieren este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del concurso los adscritos cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil. Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades, siete representantes de Seminarios Mayores diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designados por el Presidente de dicha Comisión Episcopal, el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil. Vocales: Cuatro representantes de la CONFEP, el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario. Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otras de Filosofía y Letras, un representante de la CONFEP, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario, y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional presidida por el Director general de Promoción Estudiantil, y de las que formarán parte como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otras de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecen a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. NORMAS GENERALES APLICABLES DEFERENTES DE LOS SECRETARÍOS

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfruten ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminarista si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfruten ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misioneros Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habilitan para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero del apartado 9.3 de la norma novena, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. SANCIONES Y DEPENDENCIA DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento parte de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Revocación del beneficio con devolución inmediata de las cantidades recibidas.
b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en la sucesiva ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.
c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometidos a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas por Ordenes ministeriales de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

VIII. DISPOSICIONES FINALES

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1970.

VIIIAR PALASI

Jefe Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

ORDEN de 25 de junio de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Hago Sr. Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes.

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A).—Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico substitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Creación de un Colegio nacional en la calle Orión, esquina Marte, denominado «San Juan de Lleiria», que contará con treinta y dos unidades escolares y dirección sin curso. (dieciséis unidades escolares de niños y dieciséis unidades escolares de niñas) para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Burgos

Municipio: Merindad de Valdeporres. Localidad: Pedrosa de Valdeporres.—Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en instalaciones del propio edificio escolar.

Provincia de La Coruña

Municipio: Puebla del Caramiñal. Localidad: Puebla del Caramiñal.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Fernández Varela», que contará con once unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de párvulos, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Puebla del Caramiñal. Localidad: Conchido.—Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas y se integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas ya existentes.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela.—Ampliación de la Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», del barrio de Santa Marta, que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto en régimen de Agrupación Escolar «Ramón y Cajal», que contará con veintuna unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de párvulos, para funcionar en unos locales de nueva construcción y en otros adaptados.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Sacedón. Localidad: Sacedón.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y, al mismo tiempo, se integra y convierte en unidad escolar de niñas la que ha venido funcionando como de asistencia mixta, denominada de «La Isabela».

Provincia de Huesca

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Pío XII», que contará con veinte unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea la plaza de Director escolar, dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las siete unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada mixta de igual denominación.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Juan XXIII», que contará con dieciséis unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y tres unidades

escolares de párvulos y dos de Educación Especial, una de cada sexo). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación de la Escuela graduada de niñas «Sancho Ramírez», que contará con once unidades escolares y dirección con curso (siete unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Lérida

Municipio: Lérida. Localidad: Llívia.—Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran la unidad escolar de niños, la unidad escolar de niñas y la unidad escolar de párvulos ya existentes.

Municipio: Seo de Urgel. Localidad: Seo de Urgel.—Constitución del Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación Escolar, que contará con dieciete unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean la plaza de Director escolar, tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas, para funcionar en edificio de nueva construcción, en Añeras, sin número.

Provincia de Madrid

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe.—Creación de un Colegio Nacional mixto en el barrio de La Alhóndiga, que contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas), para funcionar en edificio de nueva construcción.

Municipio: El Molar. Localidad: El Molar.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales adaptados, y al mismo tiempo, se convierte una unidad escolar de párvulos en unidad escolar de niñas.

Provincia de Orense

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ramón Menéndez Pidal», que contará con veintiséis unidades escolares y dirección sin curso (trece unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos, una unidad escolar de Educación Especial de niños y una unidad escolar de Educación Especial de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños subnormales y una unidad escolar de niñas subnormales.

1.º C).—Creación de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios. Estos Consejos Escolares cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Orden de 3 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), tienen aprobados los correspondientes Reglamentos por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuentan con locales apropiados para el funcionamiento de las Escuelas que se crean, se comprometen a facilitar mobiliario y material, a que la enseñanza sea gratuita y de acuerdo con los cuestionarios nacionales de enseñanza primaria, y a dotar de casa-habitación a los Maestros nacionales que las sirvan o, en su caso, la indemnización substitutiva.

Provincia de Alicante

Municipio: Elba. Localidad: Elba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen de la Salud», que contará con diecinueve unidades escolares y dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario de las Mujeres de Acción Católica de la Parroquia de la Inmaculada, de Elba; ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea la unidad escolar de niños, dependiente del citado Consejo Escolar Primario, que queda adscrita al Colegio Nacional a los efectos de graduación de la enseñanza.

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Constitución del Colegio Nacional de niños «La Salles», dependiente del Consejo Escolar Primario del mismo nombre, en la carretera de Alhambra, número 47, del barrio de Chocillas, que contará con ocho unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto se crean la plaza de Director escolar y cuatro unidades escolares de niños y se integran las cuatro unidades escolares de niños que componían la anterior Escuela graduada mixta.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Constitución de una Escuela graduada de niños, «Sagrado Corazón de Jesús», de la calle Cerdeña, número 339, dependiente del Consejo Esco-

lar Primario del mismo nombre, de la Congregación Mariana y San Francisco de Borja, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y se integra una unidad escolar ya existente en el mismo domicilio, dependiente del mismo Consejo Escolar Primario.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Torralba de Calatrava. Localidad: Torralba de Calatrava.—Creación de una unidad escolar de niñas, de Educación Especial, dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Rosario», de las Madres Dominicas del Santísimo Sacramento.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Creación de una unidad escolar de Educación Especial, a cargo de Maestro Nacional, en el Sanatorio Infantil «Santo Angel», de la carretera del Brillante, dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba».

Provincia de Granada

Municipio: Salobreña. Localidad: La Caieta.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avilas», que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, una de ellas de régimen normal de provisión, y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Pío XII», carretera de Cádiz, número 33, dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra Paulinas», que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niñas.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Creación de un Colegio Nacional de niñas en el barrio de San Roque, dependiente del Consejo Escolar Primario «Lestonaca», que contará con veinte unidades escolares y dirección sin curso, todas de nueva creación.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares de Enseñanza Primaria que implican supresión de unidades escolares o de plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar en ellas los Maestros o Directores que las sirvan.

Provincia de Almería

Municipio: Alcantar. Localidad: Carboneras.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Armuña de Armanzora. Localidad: Armuña de Armanzora.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta denominada «Canalito».

Municipio: Laroya. Localidad: Arroyo Franco y Estella.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lubrín. Localidad: El Fonta.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lucar. Localidad: Las Alquerías.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta denominada «Las Huérfanas».

Municipio: Níjar. Localidad: Fernán Pérez.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Serón. Localidad: Las Menas.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Urracal. Localidad: Urracal.—Supresión de la unidad escolar de párvulos.

Municipio: Urracal. Localidad: Aguamarga.—Supresión de la unidad escolar de párvulos.

Municipio: Vélez Rubia. Localidad: Araneegas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Supresión de la unidad escolar de niñas de la calle Bigay, número 12, dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona», en la parroquia de Nuestra Señora de Bonanova.

Municipio: San Sadurn de Noya. Localidad: Monistrol de Noya.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Subirats. Localidad: Els Cassots.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Subirats. Localidad: Sant Joan.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Torrelavit. Localidad: Carrer de Ca'l Rossell.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Burgos

Municipio: Avellanosa del Campo. Localidad: Avellanosa del Campo.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Celada del Camino. Localidad: Celada del Camino.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Jaramillo de la Fuente. Localidad: Jaramillo de la Fuente.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Ubierna. Localidad: Ubierna.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Córdoba

Municipio: Belalcázar. Localidad: Belalcázar.—Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Teresa», del Frente de Juventudes.

Provincia de Granada

Municipio: Baza. Localidad: Las Bastillas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Caniles. Localidad: Los Olmos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Huéscar Tajar. Localidad: Calardos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Loja. Localidad: La Esperanza.—Supresión de la unidad escolar de niñas, de régimen normal de provisión, y conversión en mixta de la unidad escolar de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Lérida

Municipio: Camarasa. Localidad: San Lorenzo de Mongay.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Noves de Segre. Localidad: Noves de Segre.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Odén. Localidad: Canalda.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pedré y Coma. Localidad: Coma.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Prullans. Localidad: Prullans.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Soriguera. Localidad: Tornafort.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Sort. Localidad: Enviny.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Tahús. Localidad: Tahús.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Villa y Valle de Castellbó. Localidad: Castellbó.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Lugo

Municipio: Friol. Localidad: Lea.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta domiciliada en San Jorge de Lea.

Municipio: Luncaris. Localidad: Carraoedo.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Samos. Localidad: Castrocan.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Provincia de Navarra

Municipio: Aranaz. Localidad: Ayanas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Arce. Localidad: Artozqui.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Biurrun Oicoz. Localidad: Oicoz.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Esparza. Localidad: Esparza.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Galar. Localidad: Subiza.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Isaba. Localidad: Isaba.—Supresión de una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Municipio: Monteagudo. Localidad: Monteagudo.—Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Supresión de las cuatro unidades escolares de niños que componían la Escuela graduada Preparatoria del Seminario.

Municipio: Santesteban. Localidad: Santesteban.—Supresión de una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que queda reducida a una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos, ésta dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal».

Municipio: Sesma. Localidad: Sesma.—Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará

reducida a seis unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Municipio: Urroz de Santesteban. Localidad: Urroz de Santesteban.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Uztarroz. Localidad: Uztarroz.—Supresión de la unidad escolar de párvulos.

Municipio: Vidangoz. Localidad: Vidangoz.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Oviédo

Municipio: Allande. Localidad: Valbona.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Boal. Localidad: Mezana.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Pontevedra

Municipio: La Estrada. Localidad: Castelo de Abajo.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: La Estrada. Localidad: Cora.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: La Estrada. Localidad: Curantes Nuevo.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: La Estrada. Localidad: Iglesia-Loimil.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: La Estrada.—Localidad: Iglesia-Paradela.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: La Estrada. Localidad: Ribeira.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: La Estrada. Localidad: Vilanova.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Salamanca

Municipio: Palomares. Localidad: Palomares.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Sevilla

Municipio: Puebla de los Infantes. Localidad: Puebla de los Infantes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Dehesa del Castril.

Provincia de Valladolid

Municipio: Monasterio de Vega. Localidad: Monasterio de Vega.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Santervás de Campos. Localidad: Santervás de Campos.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Tercero.—Modificaciones en Centros escolares que, sin alterar el número de unidades ni el de plazas de directores escolares, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento o la denominación de los Centros afectados. Con respecto a los trasladados que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de octubre de 1953. Cuando se trate de Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasan a ser de régimen normal de provisión, habrá que acreditar a sus Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado.

Provincia de Albacete

Municipio: Molinicos. Localidad: Molinicos.—Autorización de traslado a los nuevos locales de la Escuela graduada mixta, con cinco unidades escolares (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Provincia de Avila

Municipio: Higuera de las Dueñas. Localidad: Higuera de las Dueñas.—Transformación de la unidad escolar de niñas número 2 en unidad escolar de párvulos.

Provincia de Burgos

Municipio: Vilviestre del Pinar. Localidad: Vilviestre del Pinar.—Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se transforma una de las unidades escolares de niñas en unidad escolar de párvulos.

Provincia de Granada

Municipio: Motril. Localidad: Motril.—Constitución de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación Escolar, «Garvayo Dinelli», de la avenida de Pío XII, número 4, que con-

tará con trece unidades escolares y dirección sin curso (siete unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas). A tal efecto se desglosan del antiguo Colegio Nacional del mismo nombre dos unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, que pasaran a integrarse a otra Escuela de la localidad.

Municipio: Motril. Localidad: Motril.—Constitución de la Escuela graduada mixta «Salvador Huertas», sita en el antiguo campo de fútbol, y contará con doce unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran en el nuevo Centro las dos unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que venían dependiendo del desaparecido Colegio Nacional «Garvayo Dinelli» y cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de las que fueron creadas por Orden de 6 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), trasladándose todas al nuevo edificio del antiguo campo de fútbol.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación de la Escuela graduada mixta «Francisco Suárez», situada en la calle de su nombre, dependiente del Consejo Escolar Primario «Juan José Alonso», que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar maternal). A tal efecto se convierte en unidad escolar de niñas una de las que hasta ahora han sido de párvulos.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—El Colegio Nacional de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Carmen», en Miraflores del Paño, con once unidades escolares de niños y dirección sin curso, pasa a depender del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Provincia de Navarra

Municipio: Cabanillas. Localidad: Cabanillas.—Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se convierte en unidad escolar de niñas una de las unidades escolares de párvulos.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a las Ordenes relativas a los Centros de Enseñanza Primaria que se citan.

Provincia de Avila

Municipio: Palacios de Goda. Localidad: Palacios de Goda. Por Orden de 29 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) se suprime una unidad escolar de niñas. Se rectifica dicha Orden, haciendo constar que el Centro queda convertido en una Escuela graduada mixta de tres unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas).

Provincia de Córdoba

Municipio: Posadas. Localidad: Posadas.—Por Orden de 23 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1970) se amplía la Escuela graduada «Jesús» con la creación de una unidad escolar de niños. Queda rectificada la referida Orden por cuanto la unidad escolar que se crea es de niñas.

Provincia de Granada

Municipio: Caniles. Localidad: Caniles.—Por Orden de 14 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se crea la Escuela-Hogar con dos plazas de Maestro y dos plazas de Maestra, todas de Hogar. Se rectifica dicha Orden, haciendo constar que la Escuela quedará constituida por una plaza de Maestro y una plaza de Maestra, ambas de Hogar.

Municipio: Villanueva Mesía. Localidad: Villanueva Mesía. Por Orden de 29 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) se amplía la Escuela graduada mixta con la creación de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de párvulos. Se aclara dicha Orden, puntualizando que por tratarse de una Escuela graduada que funciona en régimen de Agrupación Escolar, el Centro cuenta con la plaza de Director escolar.

Provincia de Málaga

Municipio: Alhaurín el Grande. Localidad: Alhaurín el Grande.—Por Orden de 2 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 del mismo mes) se creó una unidad escolar de asistencia mixta, como dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Colonización, en el lugar conocido por el nombre de «Caballería del Chopón», término municipal de Cártama. Dicha Escuela funciona en la finca llamada «Villafranco del Cuadalborce» y depende del término municipal de Alhaurín el Grande. Se hace por la presente la aclaración y modificación correspondientes.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Perin.—Por Orden de 10 de junio de 1970 se suprimen la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas y se convierte en unidad escolar de párvulos la unidad escolar de niñas. Se salva error material padecido, suprimiendo la unidad escolar de niños y transformando la unidad escolar de niñas en unidad escolar de párvulos.

Provincia de Oviedo

Municipio: Aller. Localidad: Aller.—Por Orden de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se suprime la unidad escolar de asistencia mixta de Sinariego. Atendiendo a que los escolares han quedado concentrados en Aller, se declara comarcal la Escuela graduada mixta y se reconoce a la Maestra titular de Sinariego el derecho que pueda corresponderle al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Puenteareas. Localidad: Puenteareas.—Por Orden de 19 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se constituye el Colegio Nacional comarcal de Puenteareas, suprimiéndose al mismo tiempo varias unidades escolares del término municipal. Entre las unidades suprimidas figuran las conocidas con el nombre de «Ginzos». Se puntualiza que se trata de las unidades escolares de niños y niñas de Moledo, del término municipal de Puenteareas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas-salario para el curso académico 1970-71.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y próximo va el curso académico 1970-71, se hace preciso convocar concurso público de méritos para la adjudicación de las becas-salario correspondientes al mismo.

Siendo esta la tercera convocatoria de tales beneficios, y recogiendo las enseñanzas proporcionadas por la experiencia de los dos años anteriores, se ha tratado en la presente de perfeccionar en algunos puntos las normas de la convocatoria anterior, en el deseo de acercarla cada vez más, si ello es posible, al verdadero espíritu que informó la creación de la beca-salario al permitir el acceso al estudio a aquellos estudiantes que, sin esta ayuda, no podrían conseguirlo por tener que dedicarse a un trabajo remunerado con el que poder ayudar a su familia, a cuyo fin se ha establecido con mayor precisión los requisitos que los aspirantes a estos beneficios deben reunir para poder optar a su disfrute; se ha determinado con todo rigor las personas destinatarias de la compensación salarial, y se han perfeccionado también las normas que sirven para fijar el módulo económico familiar.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, con el que se ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario, a los efectos de esta Orden, la ayuda económica que se concede para cursar estudios en Universidades o Escuelas Técnicas de Grado Superior, a aquellos estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, carecen de los recursos necesarios y sus familias precisan ver compensados los ingresos salariales mínimos que el interesado aportaría en caso de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediato.

Art. 2.º Objeto de esta disposición.

Por medio de la presente Orden se determinan los requisitos y se hace pública la convocatoria de concurso público a fin de:

a) Adjudicar las correspondientes prórrogas de becas-salario para el curso académico 1970-71, a quienes habiendo disfrutado tal beca en el curso actual, hayan obtenido en él la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas a que esta disposición se refiere.

b) Adjudicar hasta un total de 1.000 becas-salario en favor de los alumnos que, reuniendo las condiciones establecidas pretendan acceder en el próximo curso a estudios superiores.

c) Adjudicar asimismo hasta un total de 500 becas-salario entre quienes, estando en las circunstancias que se señalan, pretendan continuar estudios ya iniciados a los que se alude en el apartado anterior.

Art. 3.º Centros docentes en los que deberán seguirse los estudios

Los beneficiarios de beca-salario habrán de cursar sus estudios, en régimen de enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas técnicas de grado superior o en Centros reconocidos de igual nivel académico cuyos títulos, para obtener la plena validez académica, no necesiten de posterior convalidación o revalidación, cualquiera que sea la forma en que éstas puedan ser conseguidas.

Art. 4.º Condiciones que debe reunir el aspirante a beca-salario.

1. Ser español.
2. No superar el módulo familiar por año y miembro de familia computable determinado según el baremo económico a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de esta Orden.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en el artículo 1.º y que el grado académico que aporte el solicitante de beca suponga el adecuado conocimiento de las disciplinas que constituyeren los estudios a iniciar, de forma que pueda estimarse racionalmente que mantendrá el beneficio en el futuro.
4. Haber obtenido el debido rendimiento académico, de acuerdo con los criterios generales que se apliquen, y acreditar vocación para el estudio que inicie o tenga comenzado.
5. Haber observado una conducta correcta, tanto académica como social y moral.
6. No poseer títulos académicos superiores o análogos a los que se refieren los estudios objeto de la convocatoria.
7. Los trabajadores por cuenta ajena, no poseer ni el cabeza de familia ni ninguno de sus miembros que de él dependan, a título de pleno dominio o de usufructo bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni ser titulares de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, a no ser que los bienes anteriormente relacionados se hallen exentos de contribución o cuando sumados los importes de la «cuota de licencia» del Impuesto industrial y el de la «cuota fija» de la Contribución territorial rústica y pecuaria no exceda de 1.500 pesetas. Queda también excluida, a estos efectos, la propiedad de la vivienda familiar.

3. A los trabajadores por cuenta propia o autónomos no les afectará lo dispuesto genéricamente en el número anterior sobre la titularidad de negocios mercantiles, industriales o agrícolas, en los casos siguientes:

- a) Cuando estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas siempre que su volumen de operaciones no supere la cifra anual de 300.000 pesetas o bien cuando estando incluidos en la evaluación global (cuota por beneficios) la base impositiva no supere las 40.000 pesetas.
- b) Cuando estén exentos de la contribución territorial rústica y pecuaria por explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, cuya base imponible en «cuota fija» no exceda de 100.000 pesetas.

9. No haber vivido independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudio u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la compensación salarial.

10. Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios.

11. En todo caso deberá existir un destinatario de la compensación salarial distinto al titular de la beca, que será necesariamente quien tenga derecho legal a recibir alimentos del beneficiario, excepto en el caso de que aquél sea huérfano absoluto.

Art. 5.º Módulo económico familiar.

A efectos de determinar el módulo económico familiar de ingresos computables para acreditar la carencia de medios económicos, se observarán las siguientes normas:

1. Se computará la suma de los ingresos anuales de los padres del solicitante y, a falta de éstos, los de la persona que legalmente tenga la obligación de prestar alimentos a dicho solicitante.

2. Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo durante un año, contado desde 1 de marzo de 1969 a 28 de febrero de 1970, incluyendo además las cantidades percibidas por protección familiar en el indicado período. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, satisfaciendo las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el im-